



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	JENNY PAOLA ROMERO VARÓN
Demandado:	WILLIAM FORERO BERNAL
Radicación:	2021-00426
Asunto:	Impulso procesal
Decisión:	Señala fecha audiencia

Una vez ingresadas las diligencias al despacho Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

- 1.- Requerimiento del apoderado del demandado.
- 2.- Renuncia al poder presentada por el Dr. DIEGO RICARDO CUBILLOS POVEDA.
- 3.- Poder para actuar otorgado por la demandante a la Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ CAICEDO.
- 4.- Solicitud de continuar con el trámite correspondiente toda vez que el término del traslado de las excepciones finalizó.

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, dispone:

PRIMERO: Tomar nota que la parte demandante, se pronunció en tiempo respecto a las excepciones propuestas por la parte pasiva.

SEGUNDO: Para lo pertinente, se **SEÑALA el día VIERNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022**, a las **02:30 pm.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial** establecida en el artículo 372 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams) o (Lifesize).

TERCERO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, **el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten**, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio** (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).



QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ CAICEDO, como apoderada de la demandante JENNY PAOLA ROMERO VARÓN, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido por la persona facultada por aquella para constituir abogado. (Artículo 74 C.G.P.).

SEXTO: Dar por terminado el poder otorgado al Dr. DIEGO RICARDO CUBILLOS POVEDA, como apoderado de la demandante JENNY PAOLA ROMERO VARÓN.

SÉPTIMO: Se requiere a los apoderados para que las intervenciones dirigidas al despacho, se adecuen con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy **18 de octubre de 2022**, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 46**

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA